



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



17 AGO 2021

Núm.: 016016

Señor

Eduardo Estrella

Presidente del Senado de la República

Palacio del Congreso Nacional

Su despacho

Estimado señor presidente del Senado de la República:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1, literal d, del artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, someto al Congreso Nacional, para fines de aprobación, la “**Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**”, adoptada el 15 de julio de 1989, en Montevideo, Uruguay.

La citada Convención tiene por objetivo principal la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes, ingresos, en otro Estado Parte.

La misma se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto a menores, por su calidad de tales, y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. A los efectos de la Convención, se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios establecidos en la Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias, de conformidad a la legislación aplicable.

De igual forma, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 185 de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo sometió dicho estatuto al control previo de constitucionalidad y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional, mediante el oficio núm. SGTC-0666-2021, del 21 de junio de 2021, notificó al Poder Ejecutivo la sentencia TC/0224/20, del 6 de octubre de 2020, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, la “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias”, adoptada en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta





LUIS ABINADER

16016

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

17 AGO 2021

y nueve (1989); **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128.1, literal d, de la Constitución de la República; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional”.

Espero que los honorables legisladores impartan su voto de aprobación a la convención que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER

